

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MAGÁN

El pleno del Ayuntamiento de Magán, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2012 acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Actividad municipal por apertura de establecimientos mediante comunicación previa, declaración responsable y actividades sujetas a licencia de apertura de establecimientos comerciales, industriales y mercantiles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, en virtud de lo cual se remite el texto de la Ordenanza

#### **TASA POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE COMUNICACIÓN PREVIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MERCANTILES**

Uno de los aspectos destacados por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior y por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, es la simplificación administrativa, la simplificación de los procedimientos y trámites. Entre las medidas previstas para la simplificación administrativa, está la comunicación previa.

En este sentido la Ley 2 de 2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, elimina obstáculos administrativos, entre otros, por medio de la incorporación del artículo 84 bis y ter de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo con esta línea de flexibilización, en el ámbito del sector comercial, se ha aprobado el Real Decreto-Ley 19 de 2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, que establece que para el desarrollo de actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en su Anexo, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados, se eliminan las cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, las licencias previas se sustituyen por declaraciones responsables o por comunicaciones previas.

Quedan al margen de esta regulación, contenida en el Título Primero del Real Decreto-Ley 19 de 2012, de 25 de mayo, las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Además, por la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias, se podrá ampliar tanto el umbral de superficie como el catálogo de actividades comerciales y servicios, previstos en el título I y en el anexo del citado Real Decreto-ley, sin perjuicio de otros supuestos para los que la legislación autonómica prevea el sometimiento al régimen de comunicación previa en el ámbito comercial.

**Artículo I. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Magán establece la «Tasa por la actividad municipal de apertura de establecimientos mediante comunicación previa, declaración responsable y actividades sujetas a licencia de apertura de establecimientos comerciales, industriales y mercantiles», cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, y el artículo 6 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica, como jurídica y administrativa, tendente a verificar si los establecimientos comerciales, industriales y mercantiles sujetos a comunicación previa, declaración responsable o licencia reúnen las condiciones legalmente establecidas para la protección de la ordenación urbanística, la salud pública, la seguridad pública y el medio ambiente, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa, declaración responsable o licencia.

En este sentido se entenderá como apertura:

La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.

Los traslados a otros locales.

Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil y actividades, a los efectos de esta Ordenanza aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al impuesto de Actividades Económicas.

Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendidos en los dos párrafos anteriores, deban ser objeto de control técnico, jurídico y administrativo municipal por estar comprendidas en el ámbito de la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En virtud de lo dispuesto en el punto número 1 del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de libre acceso a las Actividades de Servicios en el municipio de Magán, la denominación de actividad comprende también las instalaciones propios de los establecimientos que deban ser objeto de control técnico en razón tanto de seguridad pública como de sus elementos externos que produzcan emisiones. Específicamente las de climatización por frío o calor que deban ser objeto de comunicación previa o licencia en función de su potencia.

2.-La actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa incluye los siguientes procedimientos conforme a la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de CLM y del Decreto 34 de 2011 de 26 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del T.R.L.O.T.A.U. y en la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de Castilla-La Mancha:

Procedimiento de comunicación previa: Comunicación previa de apertura o entrada de funcionamiento de servicios, locales e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles no sujeta a licencia, comunicación previa de transmisión de licencias urbanísticas y comunicación previa de actos de aprovechamiento y uso de suelo y la edificación no sujetos a licencia urbanística (actividades inocuas).

Procedimiento de declaración responsable: Para la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas inocuas y para la apertura de establecimientos públicos incluidos en la Ley 7 de 2011, salvo los casos previstos en el artículo 7.2 de dicha ley en los que se requiere licencia.

Procedimientos de licencia de apertura de establecimientos: para los de apertura de los establecimientos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 7 de 2011.

3.- Los procedimientos previstos en el número anterior se aplicarán tanto para la primera implantación de usos o actividades, como para su modificación o ampliación

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributarla. Base imponible y tarifas**

Se podrá establecer la tasa por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas en función de la superficie afecta y la naturaleza de las actividades y el presupuesto de la maquinaria e instalaciones que figuren en el Proyecto presentado, en los términos que se establecen en los párrafos siguientes:

1.- En el caso de procedimiento de comunicación previa:

Comunicación previa de apertura o entrada en funcionamiento de servicios, locales e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles no sujeta a licencia: 100,00 euros.

Comunicación previa de transmisión de licencias urbanísticas de actividad clasificada sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental o en suelo rústico: 100,00 euros.

Comunicación previa de transmisión de licencias urbanísticas o comunicaciones previas de cambio de titularidad de actividades inocuas: 60,00 euros.

Comunicación previa de actos de aprovechamientos y uso de suelo y la edificación no sujetos a licencia urbanística (actividades inocuas): Se determinará en función de la superficie afecta a la actividad según el siguiente cuadro:

a) Hasta 100 metros cuadrados: 50,00 euros.

b) Desde 101 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados: 100,00 euros.

c) Desde 201 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados: 150,00 euros.

d) De más de 300 metros: 500,00 euros.

2.- En el caso de declaración responsable:

Declaración responsable o entrada en funcionamiento de servicios, locales e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles no sujeta a licencia: 100,00 euros.

Declaración responsable de transmisión de licencias urbanísticas de actividad clasificada sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental o en suelo rústico: 100,00 euros.

Declaración responsable de transmisión de licencias urbanísticas o comunicaciones previas de cambio de titularidad de actividades inocuas: 60,00 euros.

Declaración responsable de actos de aprovechamientos y uso de suelo y la edificación no sujetos a licencia urbanísticas (actividades inocuas): Se determinará en función de la superficie afecta a la actividad según el siguiente cuadro:

a) Hasta 100 metros cuadrados: 50,00 euros.

b) Desde 101 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados: 100,00 euros.

c) Desde 201 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados: 150,00 euros.

d) De más de 300 metros: 500,00 euros.

3.- Procedimiento de licencia urbanística de usos y actividades: Para actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y actividades industriales, para actos de usos del suelo en suelo rústico, o actividades sujetas a evaluación ambiental o a autorización ambiental integrada, y demás supuestos previstos en la legislación sectorial correspondiente

3.1- Por cada licencia, la cuota tributaria corresponderá a la suma de las cuotas parciales de los siguientes apartados: a), b) y c).

a) En función de la superficie afecta a la actividad

1) Hasta 100 metros cuadrados: 50,00 euros.

2) Desde 101 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados: 100,00 euros.

3) Desde 201 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados: 150,00 euros.

4) De más de 300 metros: 500,00 euros.

b) El 3 por 100 del importe del presupuesto de la maquinaria e instalación que figura en el Proyecto visado por el Colegio correspondiente que ha de presentar el sujeto pasivo para la tramitación del expediente, o en su caso, el presupuesto valorado por el Técnico Municipal competente.

c) 11,00 euros que corresponden al coste medio de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, más el importe del coste de la publicación en el Diario Oficial de CLM y diarios de prensa, si fuese preciso.

3.2 Se establece un recargo del 40 por 100 sobre las sumas de las cuotas parciales de los apartados a y b anteriores del presente epígrafe, a los establecimientos que soliciten licencia de venta de bebidas alcohólicas para consumo no inmediato, de acuerdo con los preceptos de la Ley 5 de 2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

4.1 Procedimiento de declaración responsable para la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas inocuos y para la apertura de establecimientos públicos incluidos en la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, salvo los casos previstos en el artículo 7.2 de dicha ley en los que se requiere licencia: 100,00 euros.

4.2 Procedimiento de licencia de apertura de establecimientos previstos en el artículo 7.2 de dicha Ley: 100,00 euros.

5.- En el supuesto de ampliación de uso o actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas en los puntos 2 y 3 de este artículo a la nueva superficie.

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

En razón de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 5 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no establece beneficios fiscales.

No se establecen exenciones,

[No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8 de 1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas].

#### **Artículo 7. Devengo.**

1.-La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, una vez presentada la comunicación, en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

Es decir, no se podrá proceder a la realización de la actividad sin haber procedido, previamente, al pago de la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal, si bien en este último caso las tarifas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

Se establece la posibilidad de fraccionamiento conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, hasta un máximo de tres mensualidades, lo que devengará los intereses legales correspondientes. El fraccionamiento se otorgará a solicitud del interesado.

Hasta la fecha en que se adopte el oportuno acuerdo municipal sobre la comunicación previa, declaración responsable o concesión de licencia, el interesado podrá renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducidos los derechos liquidables en un 25 por 100 de haberse concluido el expediente instruido con tal finalidad. Sin embargo, no procederá reducción alguna si en el trámite del expediente se hubieran ya realizado alguno o todos los informes técnicos y jurídicos preceptivos.

#### **Artículo 8. Declaración responsable, comunicación previa, licencia de apertura.**

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura, la declaración responsable o licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

De la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2012 entrará en vigor en los términos establecidos en la Ley 39 de 1988, Reguladora de las Haciendas Locales una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de la fecha de la entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Magán 1 de octubre de 2012.-El Alcalde, Enrique J. Hijosa García.